



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-014-2009-00263-00
Demandante	AGROPECUARIA LATINOAMERICANA S.A
Demandado	JENRRY ARTURO QUINCHIA AGUIRRE
Decisión	Pone en conocimiento, deja sin efecto providencia, requiere a secuestre
Providencia	Auto No.1288VS

Se pone en conocimiento de las partes memorial arribado por la señora MONICA MARIA CALDERON, quien manifiesta ser asesora jurídica de la sociedad ARRENDAMIENTO EL DIAMANTE, donde afirma se encuentra el vehículo objeto de medida dentro del presente proceso, esto es, el vehículo de placas MLZ779, y que en atención a que dicha sociedad se encuentra en liquidación, solicita al Despacho se requiera al secuestre a fin de que el vehículo sea retirado.

Se observa que quien es la secuestre actual en el último informe que rindió informó al Despacho que el vehículo de placas MLZ779 se encontraba en el parqueadero I&T, mismo en el cual se realizó la correspondiente diligencia de secuestro (ver folio 87 y 147 cm), es decir en la calle 51 No. 73-60.

La dirección arriba descrita, es la misma que reposa en el certificado de cámara de comercio aportado por la Sociedad arrendamientos el Diamante con el presente escrito.

De otro lado, mediante auto de fecha de 30 de Noviembre de 2018, se resolvió relevar del cargo a JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT y en su lugar se designó a GERENCIAR Y SERVIR S.A. (ver folio 185).

No siendo lo anterior pertinente, procede el Despacho a realizar el correspondiente control de legalidad, toda vez que ya se había relevado del cargo al señor CHINGAL BISBICUT y en su lugar se había designado a ISABEL CRISTINA ECHAVARRIA VILLEGAS, por lo que se deja sin efecto dicha actuación.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que no obra aceptación de cargo por parte de GERENCIAR Y SERVIR S.A., quien está llamada a rendir cuentas de su gestión es la auxiliar de justicia ISABEL CRISTINA ECHAVARRIA VILLEGAS, por lo que SE REQUIERE en tal sentido, asimismo, en caso de que tenga certeza lo descrito por la Sociedad ARRENDAMIENTOS EL DIAMANTE, DEBERÁ retirar el vehículo y ubicarlo en otro parqueadero con igual condiciones de seguridad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 595 del Código General del proceso que reza lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...)"

NOTIFIQUESE,

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
